

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 23 DE JUNIO DEL 2016. NUM. 34,067

Sección A

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO EJECUTIVO No. 36-B-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante **Decreto Legislativo No.155-94** del 4 de noviembre de 1994, se crea El Foro Nacional de Convergencia (FONAC) mismo que fue reformado mediante **Decreto Legislativo No.286-2009** que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, confiriéndole independencia técnica-administrativa, integrando su Asamblea con siete (7) Organizaciones de la Sociedad Civil.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 31 del Decreto Legislativo No.286-2009, el Foro Nacional de Convergencia (FONAC), tendrá a su cargo la constitución del Sistema de Seguimiento y reporte del avance de la ejecución de los Planes de Nación.

CONSIDERANDO: Que para que el FONAC pueda desarrollar una efectiva labor en su función ahora delegada como la instancia de verificación y seguimiento independiente del cumplimiento de la Visión de País y el Plan de Nación, es necesario emitir un nuevo Reglamento que le permita desarrollar estas actividades en vista que el que ha estado vigente no regula su nuevo funcionamiento por haber sido emitido con anterioridad al **Decreto Legislativo No.286-2009** que contiene la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

POR TANTO;

El Presidente de la República, en uso de las facultades contenidas en los Artículos 235, 245 y 252 de la Constitución

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo Ejecutivo Número 36-B-2016	A. 1-6
OTROS	A.6 - 7
AVANCE	A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-20
---	---------

de la República; 11, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente Reglamento de la Ley del Foro Nacional de Convergencia (FONAC):

“REGLAMENTO DE LA LEY DEL FORO NACIONAL DE CONVERGENCIA (FONAC)”

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto el desarrollo de las disposiciones que faciliten la aplicación de las normas contenidas en la Ley del Foro Nacional de Convergencia, aprobada en Decreto Legislativo Número 155-94 del 4 de noviembre de 1994 y, las contenidas en el Decreto Legislativo Número 286-2009 “Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras”.

ARTÍCULO 2.- El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), es una instancia de verificación y seguimiento independiente del cumplimiento de la Visión de País y el Plan de Nación, con duración indefinida, y para el cumplimiento de sus fines, el Poder Ejecutivo deberá asignarle anualmente un presupuesto a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, sujeto a la fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas. Su Asamblea estará integrada de manera titular por siete (7) Organizaciones de la Sociedad Civil.

A través de las diferentes organizaciones sociales, gremiales y políticas que ostenten personalidad jurídica, que sean convocadas cada dos (2) años, por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo, o mediante Acuerdo de Delegación por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en cumplimiento al Artículo 2 reformado de la Ley del FONAC. El Presidente de la República podrá convocar como Observadores Permanentes a la Iglesia Católica de Honduras y a la Confraternidad Evangélica de Honduras, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 3.- La Convocatoria será girada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y deberá contener:

- a) Los nombres de las Organizaciones de la Sociedad Civil convocada;
- b) El plazo dentro del cual deberá acreditar su representante;
- c) El lugar, día y hora de la Instalación de la Asamblea;

La instalación de la Asamblea se hará ante el representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, levantándose al efecto el acta correspondiente.

ARTÍCULO 4.- En la sesión de instalación, o en la siguiente sesión, los representantes propietarios y suplentes de las Organizaciones de la Sociedad Civil convocadas, así como los Observadores Permanentes, nombrarán un Secretario(a) Ejecutivo (a), que laborará a tiempo completo, no pudiendo desempeñar otras funciones remuneradas, excepto las de carácter docente, fijando en ese mismo acto su remuneración acorde a su disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5.- Será responsabilidad exclusiva del Secretario(a) Ejecutivo(a) que esté en funciones, comunicar por escrito el vencimiento del periodo de dos (2) años de los miembros que integran la Asamblea del FONAC con suficiente anticipación a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, para la emisión del nuevo Acuerdo Ejecutivo del Presidente de la República de la convocatoria de las siete (7) Organizaciones de la Sociedad Civil que integrarán la Asamblea del FONAC para el nuevo período

de dos (2) años, observándose en adelante, el procedimiento ya establecido en el presente Artículo.

ARTÍCULO 6.- Los representantes, titulares y suplentes de cada una de las organizaciones de la Sociedad Civil a que se refiere el artículo anterior, serán designados por sus respectivas organizaciones, mediante los procedimientos establecidos en su normativa interna.

ARTÍCULO 7.- El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), tiene su sede en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ejerciendo sus funciones en toda la República.

ARTÍCULO 8.- Para los fines de este Reglamento, la referencia a la Ley se entenderá la Ley del Foro Nacional de Convergencia (FONAC).

ARTÍCULO 9.- Para efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, se entenderá por Visión de País: “La imagen objetivo de las características sociales, políticas y económicas que Honduras debe alcanzar mediante la ejecución de los sucesivos Planes de Nación y Planes de Gobierno”; y, por Plan de Nación se entenderá como: “El Documento que recoge los ejes estratégicos que atienden los desafíos que enfrenta la Nación y alrededor de los cuales debe ejecutarse la acción pública y privada que se encamina al cumplimiento de los objetivos intermedios de la Visión de País”.

ARTÍCULO 10.- El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), por virtud de la Ley es el encargado de constituir el Sistema de Seguimiento y Reporte del Avance de la Ejecución de los Planes de Nación y, para este propósito, deberá construir un modelo de relaciones cuantitativas y cualitativas que asocien el cumplimiento de los indicadores de avance del Plan de Nación.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO II
DE LA RELACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DEL
ESTADO Y LOS ORGANISMOS DEL PROCESO DE
VISIÓN DE PAÍS Y PLAN DE NACIÓN

ARTÍCULO 11.- El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), deberá mantener una relación y comunicación permanente y oficial con todos los órganos y dependencias del Estado, así como con las Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Internacionales, vinculados al proceso de Visión de País y Plan de Nación.

ARTÍCULO 12.- Todas las instituciones y dependencias de la Administración Pública, están obligadas a prestar la colaboración que les sea requerida por el Foro Nacional de Convergencia (FONAC).

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 13.- El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), estará integrado por los órganos siguientes:

- a) Asamblea;
- b) Secretario(a) Ejecutivo(a);
- c) Instancias Regionales y Locales.

Las Instancias Regionales y Locales, una vez organizadas, ejercen sus competencias en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales de acuerdo al mandato del Secretario(a) Ejecutivo(a).

CAPÍTULO IV
DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 14.- La Asamblea estará integrada por un representante propietario y un suplente de cada una de las organizaciones de la sociedad civil, de diferentes sectores sociales, gremiales y políticos, que sean convocadas por el Presidente de la República de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 del presente Reglamento.

Los representantes designados y acreditados por las organizaciones ante el Foro Nacional de Convergencia (FONAC), se desempeñarán sin retribución alguna y durarán en funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos sin limitación por sus organizaciones, si así lo estimaren conveniente.

ARTÍCULO 15.- La asistencia de los representantes propietarios acreditados ante el Foro Nacional de Convergencia (FONAC), será obligatoria y sólo en casos justificados y previamente notificados al Secretario(a) Ejecutivo(a), podrán hacerse representar por sus respectivos suplentes. En caso de ausencia de ambos integrantes, sin justificación, a dos (2) sesiones

consecutivas, el Foro Nacional de Convergencia (FONAC) solicitará su reemplazo a la Organización que representen.

En las reuniones de la Asamblea en que asistan tanto el representante propietario como el suplente, éste último tendrá derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea podrá invitar a sus reuniones a adicionales observadores permanentes de países u organismos cooperantes, organizaciones de la Sociedad Civil, personas naturales, u otros que tengan afinidad con sus funciones y objetivos, así como en algún tema específico de agenda, quienes asistirán a las sesiones y podrán hacer uso de la palabra, pero no participarán en la toma de decisiones, es decir, su participación es con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea será dirigida por un Coordinador(a), que será designado(a) en forma rotativa por tres meses de acuerdo al orden alfabético del nombre de las instituciones u organizaciones que la conforman. El Secretario(a) Ejecutivo(a) actuará y participará en la Asamblea con derecho a voz, pero sin voto, ejerciendo la función de Secretario(a) de la Asamblea.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea funcionará legalmente con la presencia de la mitad más uno de sus representantes; sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

La Asamblea deberá reunirse ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Secretario(a) Ejecutivo(a) o a iniciativa de por lo menos dos (2) de sus representantes.

Las convocatorias las hará circular el Secretario(a) Ejecutivo(a) en forma escrita y/o por los medios disponibles, y con al menos quince (15) días de anticipación, salvo casos de urgencia comprobada.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Nombrar y/o remover al Secretario(a) Ejecutivo(a) y fijar su remuneración mensual;
- 2.- Conocer y aprobar el Sistema de Seguimiento y Reporte del Avance de la Ejecución de los Planes de Nación, de acuerdo al modelo de relaciones cuantitativas y cualitativas;
- 3.- Conocer y aprobar el informe de avance periódico en el cumplimiento de las metas e indicadores de los Planes de Nación y adoptar al respecto las medidas que estime pertinentes;
- 4.- Celebrar reuniones con las dependencias del Estado y demás actores en el proceso de Visión de País y Plan de Nación, cuando existan asuntos cuyo conocimiento y discusión lo amerite;

5.- Aprobar mecanismos de captación de recursos financieros, técnicos o de cualquier otra índole, asegurándose que no comprometan la independencia del Foro Nacional de Convergencia (FONAC) y que resulten procedentes de acuerdo a la ley o demás normativa vigente y, principalmente a su naturaleza y misión institucional;

6.- Autorizar al Secretario(a) Ejecutivo(a) para celebrar Convenios de Cooperación Técnica y Financiera y otros de análoga naturaleza;

7.- Discutir y aprobar el Plan Operativo y Presupuesto Anual del Foro Nacional de Convergencia (FONAC) y conocer las liquidaciones semestrales del mismo, adoptando las medidas que procedan;

8.- Aprobar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Foro Nacional de Convergencia (FONAC);

9.- Aprobar manuales de procedimientos técnicos-administrativos internos del Foro Nacional de Convergencia (FONAC);

10.- Instruir y facultar al Secretario(a) Ejecutivo(a) solicitar al Tribunal Superior de Cuentas la correspondiente fiscalización de las operaciones de cada ejecución presupuestaria anual; y,

11.- Las demás que por su naturaleza le correspondan y que sean compatibles con su función esencial de verificación y seguimiento del cumplimiento de la Visión de País y el Plan de Nación.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A)

ARTÍCULO 20.- El Secretario(a) Ejecutivo(a) es el más alto funcionario administrativo del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), deberá ser un(a) ciudadano(a) de reconocida honorabilidad y capacidad, relacionado con los diferentes sectores nacionales, hondureño(a) por nacimiento, mayor de 30 años de edad, y que se encuentre en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

ARTÍCULO 21.- El Secretario(a) Ejecutivo(a) tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

1.- Ejercer la representación legal y pública del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), pudiendo delegarlas en la persona o personas que designe;

2.- Ejercer la dirección administrativa superior del Foro Nacional de Convergencia (FONAC);

3.- Coordinar las acciones que se realicen por las distintas dependencias que conforman la estructura orgánica de la Foro

Nacional de Convergencia (FONAC), estableciendo, para este efecto, la estructura técnica-administrativa que estime conveniente;

4.- Abrir cuentas en instituciones bancarias, emitir y firmar cheques en forma mancomunada con la Administración;

5.- Preparar las agendas de la Asamblea del Foro Nacional de Convergencia (FONAC) y, convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias;

6.- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea;

7.- Gestionar recursos técnico-financieros que resulten procedentes de acuerdo a la ley o demás normativa vigente y, principalmente a su naturaleza y misión institucional y, que permitan desarrollar actividades específicas o programas que se orienten al cumplimiento de las funciones y atribuciones del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), siempre y cuando no se comprometa la independencia de la institución;

8.- Solicitar de cualquier autoridad pública o privada, órgano o institución, la información que se requiera para el cumplimiento de los objetivos del Foro Nacional de Convergencia (FONAC);

9.- Desarrollar y promover la realización de investigaciones y estudios temáticos que sean necesarios, que contemplen el desarrollo de encuestas y análisis de la información para medir la percepción de la ciudadanía sobre los diferentes programas y proyectos ejecutados y como estos aportan al cumplimiento de las metas de prioridad nacional y los indicadores de avance del cumplimiento de la Visión de País y Plan de Nación;

10.- Mantener comunicación permanente con los Poderes del Estado y demás actores en el proceso de Visión de País y Plan de Nación; estableciendo para ello una estrategia de comunicación efectiva;

11.- Administrar el recurso humano de la Institución y de acuerdo a la ley o demás normativa vigente;

12.- Suscribir convenios de cooperación previamente autorizados por la Asamblea con organismos e instituciones que puedan convertirse en aliados estratégicos para alcanzar el logro de los objetivos institucionales;

13.- Nombrar las comisiones que fueren necesarias para hacer los estudios, investigaciones y todo lo que se requiera para el correcto y eficaz funcionamiento del Foro Nacional de Convergencia (FONAC);

14.- Crear, organizar y poner en funcionamiento las instancias Regionales y Locales;

15.- Presentar a la Asamblea los informes y reportes de avances periódicos de todas las actividades desarrolladas por el Foro Nacional de Convergencia (FONAC);

16.- Las demás propias de su cargo.

ARTÍCULO 22.- Para remover de su cargo al Secretario(a) Ejecutivo(a), por ser un puesto de estricta confianza, se hará por decisión emanada de la Asamblea en sesión celebrada al efecto en cuya acta consten las causales y/o motivaciones de esta decisión, como ser:

1- Inhabilidad o ineficiencia manifiesta que haga imposible el cumplimiento de sus responsabilidades;

2- Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que correspondan a un funcionario de su categoría, siempre que tal violación esté debidamente comprobada y que en la aplicación de la remoción del cargo, se observe el debido proceso; y,

3- Por cualquier otra causa contemplada en Leyes Laborales vigentes en el país.

CAPÍTULO VI DE LAS INSTANCIAS REGIONALES Y LOCALES

ARTÍCULO 23.- Las instancias regionales y locales serán los espacios de participación ciudadana y los brazos técnicos que el Foro Nacional de Convergencia (FONAC) tendrá en las regiones y comunidades para la verificación y seguimiento de la implementación de Visión de País y Plan de Nación. Un reglamento interno podrá regular su actividad, que será aprobado por la Asamblea del FONAC y, en tanto éste no exista, se regirán por la normativa del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO Y EL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 24.- El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), además de lo establecido en el Artículo 1 de la Ley, reformado según Decreto Legislativo 286-2009, formará su patrimonio con los siguientes bienes:

1.- Los bienes muebles y/o inmuebles que lícitamente reciba o adquiera bajo cualquier título;

2.- El producto de las operaciones financieras que realice y que resulten procedentes de acuerdo a la ley o demás normativa vigente y, principalmente acordes a su naturaleza y misión institucional; y,

3.- Otros ingresos de análoga naturaleza que perciba y que resulten procedentes de acuerdo a la ley o demás normativa vigente y, principalmente acordes a su naturaleza y misión institucional y,

siempre y cuando su captación no comprometa en forma alguna la independencia de que está investido el Foro Nacional de Convergencia (FONAC).

ARTÍCULO 25.- Los fondos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República como los fondos adicionales captados, serán depositados en cuentas bancarias diferenciadas, siendo igualmente liquidados por separado.

Al finalizar cada ejercicio fiscal, se informará a los órganos contralores y fiscalizadores del Estado la utilización y resultados obtenidos con los fondos, así como de la inversión o destino de los mismos, quedando por tanto sujeto a las acciones de dichos Entes Contralores y Fiscalizadores.

Los fondos adicionales obtenidos de otras fuentes no gubernamentales deberán ser liquidados e informados adicionalmente al organismo que los provea, de conformidad a lo acordado entre las partes.

ARTÍCULO 26.- Para la ejecución del gasto se elaborarán y la Asamblea del FONAC aprobará los manuales respectivos: de viáticos y otros gastos de viaje, control de caja chica, fondos rotatorios, procedimientos para la adquisición de materiales y equipo, contratación de bienes, servicios u obras y/o cualquier otro instrumento de control interno que fuere necesario para un mejor funcionamiento técnico-financiero-administrativo del Foro Nacional de Convergencia (FONAC).

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL

ARTÍCULO 27.- El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), para el efectivo desempeño de sus funciones y atribuciones, establecerá una estructura funcional con personal permanente y por contrato a término, regulado por las disposiciones del Código del Trabajo. Se deberá elaborar el correspondiente Reglamento Interno de Trabajo y el Manual de Funciones.

ARTÍCULO 28.- El personal por contrato permanente deberá ser altamente calificado y comprobada su experiencia a través de los procedimientos de selección, actualización y evaluación del personal, que deberá ser establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

El personal permanente deberá ser sometido regularmente a evaluaciones periódicas de su desempeño para justificar o no su continuidad, en todo caso, la relación laboral se regirá por el Código del Trabajo.

En todo caso y de ser lo procedente en derecho, al prescindirse de sus servicios, deberá reconocérsele y pagársele, en tiempo y forma, todos sus derechos adquiridos.

ARTÍCULO 29.- Para el reclutamiento del personal por Contrato a Término, deberá ser suscrito por el Secretario(a) Ejecutivo(a) y el Contratista, debiendo especificar la temporalidad del mismo, el período de vigencia, las funciones a realizar, los informes que durante la vigencia del mismo deberá presentar, la modalidad de pago por sus servicios u obra a ejecutar y la condicionalidad que al término de la relación contractual.

El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), establecerá un censo con los nombres, especialidades, currículo y demás información que en caso de necesitarse pudieran vincularse laboralmente con la Institución. Una normativa interna regulará los aspectos requeridos para la selección del personal a contratar.

El Foro Nacional de Convergencia (FONAC), no asume ninguna responsabilidad de tipo económico más allá de lo establecido en las leyes laborales por tratarse de un contrato a término.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO 30.- El presente Reglamento deroga en todo su contenido al anterior Reglamento de la Ley del Foro Nacional de Convergencia (FONAC), aprobado según Acuerdo Ejecutivo No.168-98 de fecha treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República Número 28.551, el dos (2) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ARTÍCULO 31.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL
DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 publicado en el Diario Oficial
“La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEDS- No.- 005/2016

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con fondos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Vial, por este medio invita a empresas con capacidad para contratar con el Estado de Honduras, a presentar ofertas selladas en el proceso de Licitación Pública **SEDS-No.05/2016**, para el: **“SUMINISTRO DE MATERIAL DIDÁCTICO PARA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN VIAL EN ESCUELAS SELECCIONADAS EN LOS MUNICIPIOS/ JEFATURAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO”.**

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES

Los Pliegos de Condiciones estarán disponibles a partir del día jueves 16 de junio de 2016, en el **Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDU COMPRAS www.honducompras.gob.hn)**, así como también en la oficina de la Gerencia Administrativa, Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, Aldea El Ocotal, Francisco Morazán, con un horario de atención al público de 08:30 A.M a 04:30 P.M.

FECHA LÍMITE DE RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas para la presente Licitación, serán recibidos en el Salón de usos múltiples de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Seguridad, ubicado en la dirección antes indicada, el día **Lunes 25 de julio de 2016, de las 08:30 A.M. hasta las 9:55 A.M.** (hora oficial, 196 de Hondutel).

APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura de las ofertas **se iniciará en acto público en el mismo lugar y fecha de recepción, a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, en presencia de los oferentes o sus representantes acreditados, órganos contralores del Estado y demás personas que deseen concurrir al acto.

De conformidad con el Artículo 153 de la Ley de Contratación del Estado, la Administración cobrará por la entrega de los Pliegos de Condiciones y demás documentos anexos de la Licitación, el cual se hará mediante recibo TGR-1 y tendrá el valor de dos mil lempiras exactos (**L.2, 000.00**). El financiamiento para la realización del proceso proviene de fondos del Consejo Nacional de Seguridad Vial.

Para mayor información abocarse a la Gerencia Administrativa o llamar al teléfono 2229-0049, El Ocotal, Francisco Morazán 13 de junio de 2016.

JULIAN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad
23 J. 2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEDS- No.- 006/2016

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con fondos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Vial, por este medio invita a empresas con capacidad para contratar con el Estado de Honduras, a presentar ofertas selladas en el proceso de Licitación Pública SEDS-No.06/2016, para la: “ADQUISICIÓN DE ALCOHOLÍMETROS Y UN (01) LOTE DE BOQUILLAS PARA USO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO, DEPENDENCIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD”.

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES

Los Pliegos de Condiciones estarán disponibles a partir del día Jueves 16 de junio de 2016, en el **Sistema, Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS**

www.honducmpras.gob.hn), así como también en la oficina de la Gerencia Administrativa, Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, Aldea El Ocotal, Francisco Morazán, con un horario de atención al público de 08:30 A.M a 04:30 P.M.

FECHA LÍMITE DE RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas para la presente Licitación, serán recibidos en el Salón de Usos Múltiples de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Seguridad, ubicado en la dirección antes indicada, el día **miércoles 27 de julio de 2016, de las 08:30 A.M. hasta las 9:55 A.M.** (hora oficial, 196 de Hondutel).

APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura de las ofertas **se iniciará en acto público en el mismo lugar y fecha de recepción, a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, en presencia de los oferentes o sus representantes acreditados, órganos contralores del Estado y demás personas que deseen concurrir al acto.

De conformidad con el Artículo 153 de la Ley de Contratación del Estado, la Administración cobrará por la entrega de los Pliegos de Condiciones y demás documentos anexos de la Licitación, el cual se hará mediante recibo TGR-1 y tendrá el valor de dos mil lempiras exactos (**L.2, 000.00**). El financiamiento para la realización del proceso proviene de fondos del Consejo Nacional de Seguridad Vial.

Para mayor información abocarse a la Gerencia Administrativa o llamar al teléfono 2229-0049.

El Ocotal, Francisco Morazán 13 de junio de 2016.

JULIAN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad
23 J. 2016

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta:* Crease la Unidad de Proyección Social y Asuntos Comunitarios de la Presidencia de la República, con el propósito de apoyar e impulsar, así como gestionar y dar respuesta oportuna sin detrimento a las atribuciones establecidas de las diferentes Secretarías de Estado, a los temas sociales del Gobierno de la República en materia de: Educación, salud, mujer, niñez, adolescencia, familia, adulto mayor, ayudas económicas y desarrollo social sostenible entre otras, a fin de fomentar una mejor calidad de vida en las familias que viven en condiciones de pobreza en las zonas urbanas y rurales del país.

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto **CERTIFICA:** El Acuerdo N° CU-0-010-02-2016 del Acta N° CU-O-002-02-2016, de la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, relativo a la aprobación del **Reglamento de Propiedad Intelectual**, que literalmente dice:

“**Certificación N° 005-2016:** La infrascrita, Secretaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto, **CERTIFICA:** El Acuerdo No. CU-O-010-02-2016, contenido en el Acta No. CU-O-002-02-2016 de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, que literalmente dice: “Oficio SCU-No. 26-2016 de fecha 01 de abril de 2016. **Máster JULIETA CASTELLANOS, RECTORA. Su Oficina. Señora Rectora:** La Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, hace de su conocimiento, que en la Sesión Ordinaria celebrada el viernes 26 de febrero de dos mil dieciséis, en **Acta Número CU-O-002-02-2016** levantada al efecto, obra el **ACUERDO No. CU-O-010-02-2016**, que en su parte resolutive dice: “**ACUERDO No. CU-O-010-02-2016. CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, es el cuerpo legal que desarrolla los preceptos constitucionales en materia de educación superior y que definen que la UNAH goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo General de Investigación de la UNAH, según oficio No.011-SE-CGI-2015, remitió al Consejo Universitario para ser sometido al procedimiento de aprobación la propuesta del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNAH, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de diciembre de 2015. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo Universitario nombró una Comisión para que analice y dictamine dicha propuesta de

Reglamento, según Acuerdo No. CU-E-151-12-2015. **CONSIDERANDO:** Que de la lectura y análisis del Reglamento en mención, se desprende que el mismo incorpora de forma expresa y precisa los principios rectores que giran en torno a la UNAH, asimismo describe su objeto y su campo de aplicación donde los estudiantes, investigadores y docentes desarrollan una dinámica cooperativa dentro y fuera de la máxima casa de estudios. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a las definiciones y conceptos jurídicos que se describen en la propuesta del Reglamento, todas se apegan a lo preceptuado en la Constitución de la República, el Código de Comercio, la Ley de Propiedad Industrial y la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos respectivamente. **CONSIDERANDO:** Que con relación a los Convenios internacionales suscritos por Honduras, en materia de Propiedad Intelectual, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNAH no contraviene disposición alguna a lo interno de éste, como ser DR-CAFTA, Tratado sobre Derecho de Marcas, Tratado de Budapest, Convenio de París, Convenio de Roma y Convenio de Berna entre otros. **CONSIDERANDO:** Que la propuesta del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNAH armoniza y contrasta coherentemente las dos ramas en que se suele clasificar el Derecho de Propiedad Intelectual, es decir, Propiedad Industrial y Derechos de autor y Conexos desde una perspectiva jurídica, detallando a su vez la distribución de regalías, derechos, obligaciones y prohibiciones que puedan suscitarse entre las partes contratantes. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo Universitario es el máximo órgano de dirección superior y tiene como atribución el ejercicio de la potestad reglamentaria en el marco de sus competencias. **POR TANTO:** El Consejo Universitario en aplicación de los Artículos 2, 10, numeral 2 de la Ley Orgánica de la UNAH; y Artículos 2, 23 y 38 del Reglamento del Consejo Universitario. **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar el **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. TÍTULO PRIMERO. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES. CAPÍTULO I. OBJETO. Artículo 1. Objeto del reglamento:** El presente reglamento tiene por objeto el reconocimiento de los derechos, obligaciones y oportunidades en

el campo de la producción de la propiedad intelectual (derecho de autor, derechos conexos y propiedad industrial) y las relaciones que se deriven de éstas en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), con sus docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo y demás personas que se vinculen a su servicio. **Artículo 2. Campo de aplicación:** El presente reglamento se aplica a todas las creaciones del intelecto de las personas vinculadas a la UNAH por una relación contractual, un convenio de cooperación o que dichas creaciones sean producto de la investigación académica de los docentes, investigadores o estudiantes, dentro o fuera de la estructura física de La UNAH y cuyo objeto sea protegido por la propiedad intelectual. **CAPÍTULO II. PRINCIPIOS RECTORES. Artículo 3: Principios rectores.** La UNAH, respetará los derechos de propiedad intelectual que se generen, con base en los siguientes principios: **1. Principio de cooperación:** La UNAH, aunará esfuerzos en el cumplimiento de los fines colectivos de divulgación, uso y explotación del conocimiento científico y tecnológico que los miembros de la comunidad universitaria generen, y que pertenezcan exclusivamente a ellos, apoyándolos con recursos orientados a incentivar su producción intelectual, para lo cual, podrá exigir como contraprestación una participación en las utilidades o regalías, en la proporción establecida en el contrato que se suscriba previamente o en el instrumento legal que lo establezca. **2. Principio de la buena fe:** La UNAH reconoce la autoría a docentes, investigadores, administrativos o estudiantes, de la producción intelectual que presenten y presume que con ella no se quebranta derechos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; en caso contrario, la responsabilidad será del infractor, quien asumirá el compromiso de respetar los derechos de terceros y de afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal. **3. Principio de favorabilidad:** En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento, convenios o disposiciones relacionados, se aplicará la norma más favorable al creador de la propiedad intelectual. **4. Principio de responsabilidad:** Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la UNAH, producida por docentes, investigadores, administrativos o estudiantes, son responsabilidad de sus autores y

no necesariamente de la UNAH. **5. Principio de la integración del patrimonio:** Las producciones intelectuales que se generen en el desarrollo de una relación contractual, hacen parte del patrimonio de la UNAH, previo el cumplimiento de los requisitos de ley. En el caso de que las producciones intelectuales sean producto de un convenio de cooperación, se sujetará a lo estipulado en el mismo. **6. Principio de la comercialización:** La UNAH podrá comercializar las producciones intelectuales, originadas en las actividades de docencia, investigación o vinculación de la Universidad con la sociedad, en razón a la cotitularidad sobre la producción científica, tecnológica, artística y literaria que le permita su explotación económica. **7. Principio de la presunción de autoría:** La UNAH tendrá como autor a la persona natural cuyo nombre o seudónimo aparezca expresado y verificado. **8. Principio de la independencia material:** Las distintas formas de utilización de una obra son independientes entre sí; la autorización que hace el coautor para hacer uso de una de ellas no se extiende a las demás; cualquier forma de utilización de la obra requiere de la autorización del autor, salvo las excepciones legales establecidas. **9. Principio de Subordinación:** El presente reglamento queda subordinado a la Constitución de la República y a las leyes vigentes nacionales y de la institución aplicable. Asimismo, se tendrán en cuenta en su aplicación e interpretación, las normas y convenios internacionales correspondientes. **10. Principio de Prevalencia:** Por su carácter especial, las normas del presente reglamento prevalecerán sobre las demás políticas y directrices particulares que regulan la Propiedad Intelectual dentro de la Universidad. **11. Principio de Sanciones:** En materia de propiedad intelectual, sin perjuicio de las sanciones académicas establecidas en el régimen disciplinario de la UNAH, en la Ley Orgánica, Ley de Educación Superior y reglamentos, los reglamentos de estudiantes de grado y postgrado, Estatuto del Docente, Contrato Colectivo y Código del Trabajo, así como el contrato individual de trabajo, o de cualquier otro aplicable; quien llegare a violar algún derecho de propiedad intelectual, sea de un miembro activo de la comunidad universitaria, o de un tercero particular, estará, además, sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia ordinaria, todo de conformidad con las normas sustantivas y procedimentales vigentes. **12. Principio de Equidad:** La Propiedad

Intelectual de la UNAH, observará en todo momento el principio de equidad en procura de establecer el equilibrio entre el interés público y el privado. Con esta observancia, la legislación hace la diferenciación entre el derecho de autor y los derechos conexos y la propiedad industrial; destacándose el principio de equidad en aquellas disposiciones que limitan la protección cuando se haga bajo el marco de un uso honrado, en el caso del derecho de autor y derechos conexos; y teniendo preeminencia el interés público sobre el privado para propiedad industrial cuando la autoridad competente decide revelar lo reivindicado para un fin social que impacta en el bien común. De forma tal que el principio de equidad en materia de propiedad intelectual, busca el acceso en general al conocimiento dentro de los límites que la ley permite y para incentivar un ambiente de creatividad, innovación y desarrollo social.

CAPÍTULO III. CONCEPTOS. Artículo 4. Conceptos generales. Autor: Es toda persona natural que haya creado una obra de carácter intelectual. **Inventor:** Es toda persona o personas que hayan generado una invención objeto de propiedad industrial. **Obra o invención:** es toda creación intelectual original o derivada, para el caso que aplique. **Contrato de Copropiedad:** Es el que se suscribe con personas jurídicas o naturales para proteger activos intangibles resultado de trabajos conjuntos estableciendo los derechos que les asisten. **Recursos de la Universidad: son recursos de la universidad los aportes monetarios o no monetarios tales como: recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras y creaciones, licencias, apoyo en dinero o tiempo para la realización de las investigaciones, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales o cualquier otro elemento de su infraestructura.**

Artículo 5. Conceptos especiales. Propiedad Intelectual: Es el conjunto de derechos subjetivos y prerrogativas, que el Estado reconoce a favor del autor sobre todas las creaciones del ingenio humano: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio, con el objetivo de proteger intereses espirituales y patrimoniales con respecto al resultado de su esfuerzo creador. Entre estos encontramos: los derechos de autor, derechos conexos, derechos de propiedad industrial, nuevas tecnologías y obtenciones

vegetales. **Derecho de autor:** Es el conjunto de derechos y facultades que la ley concede a favor del creador por sus obras científicas, literarias o artísticas originales, otorgándole protección para que goce de dos prerrogativas, una de carácter moral o personal, llamada derechos morales, y la otra de contenido económico, llamada también derechos patrimoniales. El tipo de obras que abarca el derecho de autor incluye entre otras, enumerando pero no limitando: obras científicas expresadas como informes o artículos científicos; obras literarias como novelas, poemas, obras de teatro, documentos de referencia, periódicos y programas informáticos; bases de datos; películas, composiciones musicales y coreografías; obras artísticas como pinturas, dibujos, fotografías y escultura; obras arquitectónicas; publicidad, mapas y dibujos técnicos. **Derechos conexos al derecho de autor:** Son el conjunto de derechos y facultades que han ido desarrollándose en torno a las obras protegidas por el derecho de autor y conceden derechos similares, aunque a menudo más limitados y de más corta duración; estos derechos se le reconocen a artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonograma y organismos de radiodifusión, en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión respectivamente.

Propiedad industrial: Es el conjunto de derechos cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio, entre estas creaciones están las invenciones, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, signos distintivos e indicaciones geográficas de procedencia.

Patente: Título de Propiedad Industrial que conceden las oficinas de Patentes a productos, procesos o usos novedosos a nivel mundial, de aplicación industrial y que no resultan fácilmente deducibles del estado de la técnica. Dicho título reconoce el derecho de explotar en exclusiva la innovación patentada, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular durante determinado tiempo en las zonas geográficas protegidas. **Licencia:** Es el contrato que el propietario (licenciante) de alguno de los tipos de propiedad intelectual establece con un tercero (licenciario) para regular las condiciones de cesión: tiempo, ámbito territorial en exclusividad o no, regalía a percibir, mantenimiento y derechos que se conceden para uso, fabricación, distribución y venta. **Cesión:** Contrato que establece el cedente y cesionario, cediéndole la

totalidad de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI), sobre un resultado concreto, lo que supone una transferencia de la titularidad del mismo, permaneciendo el reconocimiento de los inventores o autores como tales. **Variedad Vegetal:** Se entiende por variedad vegetal, el conjunto vegetal distinto, homogéneo y estable cuya distinción se establece sobre la base de caracteres que tienen o no una relación con el valor agronómico o tecnológico de la variedad o quizás un interés económico, bastando una diferenciación relativa a un carácter para ser considerada como tal. **Obtentor. a.** La persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad. **b.** El empleador de la persona antes mencionada cuando la obtención de la variedad vegetal sea producto de una relación contractual, o **c.** El causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionadas, según el caso. **Descubrimientos no patentables:** no serán patentables: 1) Los procesos esencialmente biológicos para la obtención o reproducción de plantas, animales o sus variedades, incluyendo los procesos genéticos o relativos a material capaz de conducir su propia duplicación, por sí mismo o por cualquier otra manera indirecta, cuando consistan en seleccionar o aislar material biológico disponible y dejarlo que actúe en condiciones naturales; y, 2) Las variedades y especies vegetales y las especies y razas animales. **Plagio:** es una conducta al margen de la ética que en cualquier forma restringe o perjudica los derechos morales y patrimoniales del autor y/o titulares de derecho; incluye, sin perjuicio de otras que puedan considerarse violaciones al Derecho de Autor y a los Derechos Conexos, acciones antijurídicas como la de incluir en una obra como propia, fragmentos o partes de una obra ajena protegida; la adaptación, transformación, traducción, modificación o incorporación de una obra ajena o parte de ella, sin la autorización del autor o de sus derechohabientes. También constituye plagio la publicación de una obra ajena protegida con el título cambiado, suprimido o con el texto alterado, como si fuera de otro autor. **Artículo 6. Términos Relativos a la Comunidad Universitaria. UNAH:** Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **Estudiante:** Se consideran estudiantes universitarios las personas legalmente inscritas con tal carácter ante la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción de la UNAH que cumplan con los requisitos académicos y administrativos establecidos en la reglamentación institucional. **Docente universitario:** Es un

facilitador del aprendizaje, guía y orienta la actividad del estudiante para su desarrollo y formación integral; es un profesional universitario legalmente reconocido, responsable del cumplimiento de tareas académicas en forma reflexiva, crítica, con libertad de cátedra, conocimiento y experiencia en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura; con las competencias para comprender, transformar, desarrollar y mejorar, de manera continua, la calidad de las funciones fundamentales de la universidad que desarrolla docencia, investigación, vinculación universidad-sociedad, y de las estrategias de gestión académica, gestión del conocimiento y gestión cultural. **Gestión Académica:** Es el proceso para lograr el desarrollo de las funciones fundamentales de la Universidad mediante la dirección, organización, planificación, integración, monitoría, seguimiento y evaluación de la docencia, investigación y vinculación universidad-sociedad; y de las estrategias de desarrollo curricular, evaluación y garantía de la calidad educativa. **Investigación Científica:** Es una de las funciones académicas esenciales de la UNAH, que sirve de base para la creación de nuevos conocimientos científicos y desarrollo, adopción o adaptación de nuevas tecnologías, por lo que debe ser sistemática y pertinente para la Institución y para el desarrollo del país a nivel nacional y regional, y aportar desde la UNAH a la ciencia universal, cumpliendo con estándares de calidad regional e internacional; integrándose con la docencia y la vinculación universidad sociedad en todas las carreras de grado y posgrado. **Profesor-Investigador:** Son los profesionales universitarios que desarrollan las funciones fundamentales de la UNAH: investigación, docencia y vinculación universidad-sociedad dentro de una unidad académica, dando énfasis a la investigación científica y tecnológica la cual desarrollan dentro de su trabajo académico y registran las actividades de investigación científica bajo los criterios de evaluación, registro, acreditación, seguimiento y cierre de proyectos establecidos por el Consejo General, a través de la Dirección de Investigación Científica. **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS. CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE AUTOR. Artículo 7. De los Derechos Morales.** Son los que nacen desde el momento de la creación de la obra, independientes de los derechos patrimoniales y que se conservan aun con posterioridad a la transferencia de éstos. El autor conservará sobre la obra un derecho personalísimo, inalienable,

irrenunciable e imprescriptible, denominado derecho moral. Los alcances, limitaciones y la protección son los mismos que determinan la Ley y los convenios internacionales. **Artículo 8. De los Derechos Patrimoniales.** Son las prerrogativas que posee su titular para beneficiarse y explotar económicamente la obra, por cualquier medio, forma o proceso más conveniente. Los derechos patrimoniales son renunciables, prescriptibles, embargables y ejercidos por persona natural o jurídica, transferible entre vivos ya sea de manera total o parcial, por disposición testamentaria, por imperio de la ley o por la autonomía de la voluntad de las partes a través de convenios y/o contratos. Serán inembargables las 2/3 partes del importe de los ingresos pecuniarios que perciba una persona natural, por derechos de autor. Los alcances, limitaciones y la protección son los mismos que determinan la ley y los convenios internacionales. **CAPÍTULO II. DERECHOS CONEXOS.**

Artículo 9. Derechos Conexos. Se entenderá por derechos conexos la protección ofrecida por las disposiciones referentes a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonograma y los organismos de radiodifusión; no afecta en modo alguno la protección del derecho de autor sobre las obras científicas, literarias y artísticas consagradas por la Ley de Derechos de Autor y de los Derechos Conexos. En consecuencia, ninguna de las disposiciones contempladas en ella podrá interpretarse en menoscabo de la respectiva protección. **Artículo 10. Respeto a los Derechos Conexos.** La UNAH respeta y hace suyos los derechos reconocidos a las personas protegidas por los derechos conexos, como ser los científicos, artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

CAPÍTULO III. TITULARIDAD Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.

Artículo 11. De los trabajos de investigación. Cuando un trabajo de investigación realizado por uno o más profesores-investigadores, incluyendo asesorías, se realice dentro de un proyecto de investigación financiado por la UNAH o reconocido como parte de la carga académica, o financiado por una entidad externa para proyectos de la UNAH en el ámbito de la propiedad intelectual, o ambas, será necesario que la Universidad establezca previa y expresamente mediante un contrato, un convenio marco o específico; las condiciones de producción de la obra y la titularidad de los derechos patrimoniales, sin perjuicio del reconocimiento académico. Sin que

implique cesión de derechos patrimoniales, los investigadores autorizarán previa y expresamente a la UNAH, la publicación para fines estrictamente académicos por cualquier medio conocido o por conocer y cuando se requiera, podrá enviar a concursos nacionales o internacionales, y en el caso de ser acreedor de un premio en metálico por el concurso de la investigación el valor se le otorga a las partes que correspondan. **Artículo 12. De las obras literarias y artísticas.** Cuando una obra literaria o artística sea realizada por uno o varios miembros de la Comunidad Universitaria en el marco de una relación contractual o convenio de cooperación, y se hayan utilizado Recursos de la Universidad monetarios o no, será necesario que se establezca previa y expresamente mediante un contrato o en las cláusulas de un convenio marco o específico, las condiciones de producción de la obra y la titularidad de los derechos patrimoniales, sin perjuicio del reconocimiento académico.

Artículo 13. Titularidad de los derechos patrimoniales por parte de la UNAH. La UNAH será titular de los derechos patrimoniales que nacen de cualquier categoría de obra que realicen docentes, investigadores, estudiantes y administrativos vinculados a su servicio, por relación contractual o mediante convenio de cooperación, en los casos que se enuncian a continuación y cumpliendo con las formalidades de ley: 1. Cuando medie un acto de manifestación de la voluntad del autor, en documento privado, a través del cual declare su disposición de transferir la titularidad total o parcial de tales derechos a la Universidad. 2. Cuando la vinculación a la Universidad se celebre expresamente para la realización de una obra, previo plan señalado sobre un tema específico y la fijación de la contraprestación correspondiente. 3. Cuando se trate de creaciones intelectuales de los profesores, investigadores, estudiantes y demás personas vinculadas a la Universidad, en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales, o por encargo de la Universidad que impliquen la elaboración de trabajos según plan señalado por la Universidad bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación. 4. Cuando la vinculación a la universidad se celebre expresamente para participar en la realización de una obra colectiva que ha sido de iniciativa institucional, y que la orientación, coordinación, divulgación y publicación se realice bajo el nombre de la UNAH, sin perjuicio del reconocimiento

que se debe hacer a los autores. 5. Cuando la Universidad dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa a su nombre, una obra colectiva realizada por un grupo de profesores, investigadores, administrativos o estudiantes que la realizan bajo iniciativa de la Universidad y bajo su subordinación o dirección, siguiendo las directrices de la Universidad y bajo cuenta y riesgo de ésta. 6. Cuando hayan sido adquiridos por medio de sucesión o legado por causa de muerte. Por tratarse de la transmisión de derechos patrimoniales de autor se debe hacer el correspondiente registro en la Dirección General de Propiedad Intelectual de Honduras o en casos especiales de acuerdo a los intereses de la UNAH en otros sistemas de propiedad intelectual internacional. Oficina Administrativa del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos. En estos casos, los Derechos Patrimoniales (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución) que surjan sobre el trabajo contratado, encargado y encomendado, pertenecerán en su totalidad a la Universidad, por presunción legal tal como lo establece el artículo 19 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. **Artículo 14. Finalidad de la titularidad de derechos patrimoniales de la UNAH.** La Universidad, en razón a la cotitularidad de derechos patrimoniales y cumpliendo los requisitos legales, podrá explotar las obras en los términos previamente convenidos en los respectivos contratos. **Artículo 15. Derechos exclusivos de los docentes, investigadores y gestores.** Le corresponde de manera exclusiva a los docentes, investigadores y personal administrativo de la UNAH, los derechos patrimoniales sobre su producción intelectual, cuando: 1. Se trate de trabajos realizados en el ámbito extracontractual. 2. Se trate de conferencias o lecciones dictadas en ejercicio de la cátedra o en actividades de extensión, que no estén sujetos a una relación contractual. (Por ejemplo, que un docente de la UNAH dicte una conferencia fuera de la Universidad, o que una persona que no trabaja para la UNAH dicte una conferencia en uno de sus campus o cuando se realice una investigación fuera del tiempo y financiamiento usando sólo el nombre de la UNAH como referencia laboral. **Artículo 16. Titularidad de los derechos de autor con relación a los estudiantes.** Pertenecen al estudiante los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un director, coordinador o asesor, dentro del marco de sus estudios en la UNAH. Tratándose

de los estudios, cualquiera sea la fuente de financiamiento de estos, la autoría será del estudiante, sin perjuicio de lo que el asesor o profesor guía pudiera acordar con el estudiante en base a su participación en el respectivo proyecto de investigación. No obstante lo anterior, los derechos de autor sobre la obra y sus resultados podrán ser compartidos entre el estudiante y la UNAH, en la medida en que exista acuerdo escrito sobre el particular que deje expresamente establecido el interés serio y real de las partes de evaluar y cofinanciar el desarrollo de la obra. Con todo, el estudiante podrá siempre disponer del conocimiento contenido en dichos documentos, mencionando, cuando corresponda, que los derechos de autor pertenecen o son compartidos con la Universidad y cada vez que utilice los contenidos deberá de ser expresado que fue financiado con fondos de la UNAH. Lo señalado en el párrafo precedente podrá quedar sujeto a reglas particulares contenidas en acuerdos especiales entre la Universidad, el estudiante respectivo y empresas o instituciones externas para efectos del desarrollo de proyectos conjuntos y sin perjuicio de las reglas especiales que pudieren estar contenidas en procesos de acreditación o de concurso a fondos externos de investigación. En caso que exista una vinculación contractual con el estudiante como una actividad remunerada, la propiedad de las obras o creaciones producidas en el ejercicio de sus funciones pertenecerán única y exclusivamente a la Universidad, debiendo entenderse en esos casos que el estudiante actúa en calidad de mandatario de la UNAH y que en tal sentido le pertenece a esta última el derecho de propiedad respecto de la obra que resulte del cumplimiento de dicho mandato, conservando los derechos morales. **Artículo 17. Normas aplicables a la transmisión de derechos patrimoniales.** La transmisión o cesión gratuita u onerosa por el autor de los derechos patrimoniales a la UNAH, se registrarán por las cláusulas contractuales, o en su defecto por lo dispuesto en la legislación vigente sobre los tipos de contratos que se celebren. **CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN DERECHO DE AUTOR.** **Artículo 18. Criterio general.** Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos. **Artículo 19. Licencias de software.** Sólo se podrá

utilizar software que sea legalmente licenciado o expresamente autorizado su uso por parte del titular de los derechos y se encuentren con las respectivas licencias de uso por parte de los proveedores contratistas a nombre de la UNAH. **Artículo 20.**

Limitaciones al derecho de explotación sobre el software.

El derecho exclusivo de explotación no se extiende al aprovechamiento del programa por varias personas, mediante la instalación de redes, estaciones de trabajo u otro procedimiento análogo, para lo cual se requiere de la autorización expresa del titular de los derechos sobre la obra. No se requerirá autorización para la aplicación de estos programas cuando sean utilizados por ordenadores propios de la UNAH, sin embargo, el autor podrá llegar a un convenio con la universidad en la aplicación del programa en estaciones de trabajo y en instalaciones de redes universitarias.

Artículo 21. Autorización para la utilización de software gratis.

Se podrá utilizar software bajado de Internet de uso libre y sin costos, siempre y cuando cuente con la previa autorización del Departamento legalmente autorizado por la UNAH respecto del cual se analizará si dicho software apoya efectivamente las funciones del interesado, esté libre de virus y el esquema de licenciamiento permita la utilización. **Artículo 22. Prohibiciones de descargas no autorizadas.** Se prohíbe a los docentes, investigadores, administrativos y estudiantes la copia de archivos, programas informáticos u otros programas, contenidos en la memoria interna de los soportes tecnológicos, o ejecutar acciones que alienen o faciliten esa copia, su distribución, o permita que se descargue contenido de terceros y que no pertenezca a la UNAH, salvo que dichas copias sean con un fin eminentemente académico.

La universidad, en convenio con el autor, podrá autorizar a los docentes, investigadores, estudiantes o personal Administrativo, la copia de archivos o programas informáticos que se hayan creado total o parcialmente dentro de los establecimientos de la universidad.

Artículo 23. Bases de Datos. Las bases de datos estarán protegidas por el derecho de autor siempre que por la selección o las disposiciones constituyan creaciones personales. La protección concedida no se extiende a los datos o información contenidos en ellas.

Artículo 24. Seguridad de la información. Toda información que genera, procesa, almacena o intercambia la UNAH y que sea de su propiedad, se constituye en un activo que debe

protegerse de los riesgos que atentan contra su confidencialidad, integridad y disponibilidad. **Artículo 25. Medidas tecnológicas.**

La UNAH garantiza a los titulares de obras que se encuentren publicadas en sitios virtuales de la Universidad, que implementará medidas tecnológicas eficaces, tendentes a evitar: a) La alteración o supresión de cualquier material o información que permita identificar la obra, su autor, al titular de cualquier derecho sobre la obra, o información sobre los términos y las condiciones de utilización y todo número o código que represente tal información. b) La distribución, importación para su distribución, emisión, o comunicación sin autorización de ejemplares de obras, sabiendo que la información electrónica que la identifica ha sido suprimida o alterada sin autorización. **Artículo 26. Responsabilidades.**

Los funcionarios, docentes, investigadores, personal administrativo o estudiantes que utilicen los sistemas de información o la infraestructura tecnológica de la Universidad responderán civil, administrativa y penalmente en los casos siguientes: a) Por la utilización inadecuada de los mismos. b) Por los incidentes de seguridad, integridad o disponibilidad respecto a la información. c) Por los daños y reclamaciones de terceros por la utilización de software no autorizado. d) Por la evasión o inobservancia de las medidas tecnológicas de seguridad. e) Por la utilización en páginas web de la Universidad de archivos o documentos obtenidos en Internet, sin la debida autorización del titular de los derechos y de la Rectoría o de quien ésta designe. f) Por la utilización en páginas web de la Universidad de cualquier categoría de obra digitalizada, sin contar con la autorización del titular de derechos de autor, y de la Rectoría o de quien ésta designe. **Artículo 27. Confidencialidad de la información.**

Los funcionarios, docentes e investigadores y personal administrativo que tengan acceso a los sistemas de información, deben dar tratamiento confidencial a toda información oral o escrita de orden administrativo o académico, de documentos que expongan políticas de desarrollo interno, anteproyectos, proyectos, investigaciones y, en general, cualquier documentación siempre y cuando sea considerada como tal por la UNAH, en base a lo que dispone La Ley de Acceso a la Información Pública en los artículos: 3.7, 3.9, 13, 16, 17, 18 y 19. **Artículo 28. Autorización para la realización de vínculo o enlace con otras páginas web y de utilización de documentos.** En caso de realización de vínculo

con páginas que se encuentren en Internet con sitios virtuales de la UNAH o la utilización de documentos obtenidos en Internet, se debe contar con la autorización por parte de su autor para realizarla, previa autorización de Rectoría o de quien se designe para tal fin. Lo anterior sin perjuicio de aquellos sitios web que sean considerados de uso público. **CAPÍTULO V. SANCIONES ACADÉMICAS POR PLAGIO. Artículo 29. Marco normativo y aplicabilidad.** Toda acción constituyente de plagio será sancionada a través de los diferentes instrumentos normativos que la UNAH cuente, desarrolle o reforme, aplicados a la luz de los procedimientos administrativos y académicos establecidos o por establecer sin menoscabo de este Reglamento y con la finalidad de tutelar los derechos de propiedad intelectual de los autores, para fortalecer los valores éticos y académicos de los miembros de la Comunidad Universitaria. Subsidiariamente, se aplicará lo establecido por la Ley nacional y los convenios internacionales ratificados por Honduras en la materia. **TÍTULO TERCERO. PROPIEDAD INDUSTRIAL. CAPÍTULO I. DE LA TITULARIDAD DE LAS PATENTES Y EL SECRETO INDUSTRIAL. Artículo 30. Titularidad de la patente.** El derecho a obtener la patente pertenece a la persona o personas que concurren en la invención; no obstante, si el invento fue desarrollado en la ejecución de un contrato de obra o de servicio, pertenecerá a la UNAH y al inventor. **Artículo 31. Derechos y excepciones a los derechos del titular de la patente.** La patente confiere a su titular el derecho exclusivo a la utilización y explotación de la invención. El derecho del titular a impedir que terceros puedan utilizar el producto o emplear el procedimiento patentado no podrá ser ejercido en los siguientes casos: 1. Los actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales. 2. Los actos realizados exclusivamente con fines de experimentación. 3. Los actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o investigación científica o académica y sin propósitos comerciales. 4. Derecho de uso anterior. 5. Agotamiento del derecho de patente. **Artículo 32. Cesión de derechos y licencias.** La UNAH, cuando sea cotitular, tendrá derecho preferente a adquirir total o parcialmente los derechos que su cotitular pretenda transferir o ceder, salvo que la transmisión de los derechos sea por vía sucesoria. En el caso que la transferencia se dé por acto entre vivos, el valor de la misma se determinará según el precio de bolsa en el mercado o según el

valor justipreciado. Si la UNAH no pudiere pagar el precio resultante de cualquiera de las operaciones anteriores, perderá su derecho de preferencia. La UNAH decidirá de común acuerdo a quien otorgará licencias cuando sea cotitular de un derecho y ambas partes se vean en la imposibilidad de explotarlo; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial. La UNAH decidirá de común acuerdo con su cotitular, a quien otorgará licencias cuando ambas partes se vean en la imposibilidad de explotarlo. En caso de no llegar a un acuerdo, será resuelto en base a figuras de cesión, licencia o venta. **Artículo 33. Acuerdo de Confidencialidad.** Toda persona que tenga alguna relación o vínculo contractual o académico con la UNAH, no podrá revelar la información que ésta considere como confidencial y que así se le haya puesto en conocimiento. Se presume en estos casos, que la relación se encuentra bajo cláusula de confidencialidad. **Artículo 34. Secreto Industrial.** Se considerará como secreto industrial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial, o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero. **CAPÍTULO II. MODELOS DE UTILIDAD. Artículo 35. Titularidad de la patente de Modelo de Utilidad.** El derecho a obtener la patente sobre un Modelo de Utilidad pertenece a la persona o personas que concurren en su desarrollo. Si el invento fue desarrollado en la ejecución de un contrato de obra o de servicio celebrado con la UNAH, la titularidad de la patente pertenece a ambos. El interesado podrá solicitar el criterio técnico de la UNAH. **Artículo 36. Protección de los Modelos de Utilidad.** Previo a la solicitud de patente de Modelo de Utilidad desarrollado conforme a la parte final del artículo anterior o bajo los presupuestos del artículo 34 del presente reglamento, la UNAH emitirá un criterio técnico para determinar la posibilidad de ser objeto de protección y consecuentemente de registro y en este caso instará su protección. **CAPÍTULO III. DISEÑOS INDUSTRIALES. Artículo 37. Titularidad del diseño.** El derecho a la protección de un diseño industrial pertenece a su creador. Si el diseño hubiese sido creado por dos (2) o más personas pertenecerá a todos en común. Cuando el diseño industrial hubiese sido creado en ejecución de un contrato de obra o de servicio con la UNAH, la titularidad del mismo pertenecerá a ambos. **Artículo 38. Los diseños industriales.** Comprenden a: 1. Los Dibujos Industriales; y, 2. Los Modelos

Industriales. **CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES A LAS INVENCIONES, MODELOS DE UTILIDAD Y DISEÑOS INDUSTRIALES. Artículo 39. Cotitularidad.**

Existirá cotitularidad de los derechos sobre la invención, modelo de utilidad o diseños industriales por parte de la UNAH en los siguientes casos: 1. Cuando el docente o investigador, que no estuviesen obligados por su contrato de trabajo a obtener la invención, modelo de utilidad o diseños industriales, y lo hiciera en el campo de actividades de la UNAH o mediante la utilización de datos o medios a los que tuviere acceso por razón de su empleo. 2. Cuando la invención, modelo de utilidad o diseños industriales sea producida dentro del ámbito académico por los estudiantes, utilizando las instalaciones, los recursos o medios de que dispone la UNAH. 3. Cuando así se determine en las cláusulas de un contrato celebrado entre la UNAH y uno o más miembros de la Comunidad Universitaria o con entidades externas a través de un convenio marco o específico. **CAPÍTULO V. SIGNOS DISTINTIVOS. Artículo 40. Nombre, Lema, Escudo y demás Signos Distintivos de la UNAH.** Son propiedad de la UNAH, su nombre, lema, escudo y demás signos distintivos que emplee de manera institucional en respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos académicos. **Artículo 41. Reglas para el Uso del Nombre, Lema, Escudo y demás Signos Distintivos de la UNAH.** Respetando las disposiciones del Manual de Identidad Corporativa de la UNAH, se establecen las siguientes reglas para el uso y reproducción de su escudo, nombre, lema y demás signos distintivos: 1. Las personas vinculadas a la UNAH por una relación contractual o por un convenio de cooperación, podrán utilizarlos en la presentación de sus producciones intelectuales. Así mismo, los estudiantes podrán usarlo en sus trabajos curriculares. 2. Serán utilizados de manera obligatoria cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación o creación sea un producto oficial de la UNAH. Se entenderá por producto oficial el que realice una persona contratada para tal efecto. 3. El uso del nombre, lema, escudo y demás signos distintivos de la UNAH, es obligatorio en todas las páginas web de la Universidad. 4. Los docentes, investigadores, gestores de procesos y estudiantes, deberán mencionar el nombre completo de la UNAH para indicar la formación y procedencia del autor o autores, sin que ello constituya un aval institucional. 5. El

nombre, escudo, lema y demás signos distintivos de la UNAH podrán ser registrados como marcas y obras, de conformidad con la normatividad vigente. 6. Los docentes, investigadores, gestores de procesos y estudiantes no podrán incorporar el nombre, lema, escudo y demás signos distintivos de la UNAH en artículos u objetos como indumentaria, útiles escolares y otros que puedan ser comercializados o generen un riesgo de confusión en detrimento de la imagen y el derecho patrimonial de la UNAH, excepto cuando medie autorización expresa y escrita de la autoridad competente. Esta tomará en cuenta la política, calidad, pertinencia, beneficios sociales e institucionales de la UNAH. 7. La elaboración de objetos por terceras personas, sean naturales o jurídicas, en los que se imprima de cualquier forma el nombre, lema, escudo y demás signos distintivos de la UNAH, requiere una licencia de uso concedida en los mismos términos que el numeral (6). **CAPÍTULO VI. OBTENCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES. Artículo 42.**

Reconocimiento. La UNAH reconocerá la titularidad de los derechos de obtentor, independientemente de las disposiciones de la legislación nacional o convenios internacionales, sin que ello implique menoscabo de los derechos que pudieren reconocerse en estos instrumentos legales, en cuyo caso, se aplicará la legislación más favorable. **Artículo 43. Objeto de protección.** Las variedades vegetales se refieren a las plantas recién creadas por medios científicos y que presenten como características: 1. **Novedad:** La variedad será considerada nueva si, en la fecha de presentación de la solicitud de derecho de obtentor, el material de reproducción o de multiplicación vegetativa o un producto de cosecha de la variedad no ha sido vendido o entregado a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad. 2. **Distinción:** Se considerará distinta la variedad, si se distingue claramente de cualquier otra variedad cuya existencia, en la fecha de presentación de la solicitud, sea notoriamente conocida. En particular, el depósito, en cualquier país, de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor para otra variedad o de inscripción de otra variedad en un registro oficial de variedades, se reputará que hace a esta otra variedad notoriamente conocida a partir de la fecha de la solicitud, si ésta conduce a la concesión del derecho de obtentor o a la inscripción de esa otra variedad en el registro oficial de variedades, según el caso. 3. **Homogeneidad:** Se considerará homogénea la variedad

si es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa. 4. **Estabilidad:** Se considerará estable la variedad si sus caracteres pertinentes se mantienen inalterados después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones, al final de cada ciclo. 5. **Denominación** que constituya su designación genérica: La denominación deberá permitir identificar la variedad. No podrá componerse únicamente de cifras, salvo cuando sea una práctica establecida para designar variedades. No deberá ser susceptible de inducir en error o de prestarse a confusión sobre las características, el valor o la identidad de la variedad o sobre la identidad del obtentor. Concretamente, deberá ser diferente de toda denominación que designe, en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, una variedad existente de la misma especie vegetal o de una especie vecina. Entiéndase por crear, el obtener una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas. **Artículo 44. Titularidad sobre la variedad vegetal.** La persona que haya creado o descubierto una modificación o innovación vegetal puede solicitar el otorgamiento de un certificado de obtentor ante el organismo nacional competente. Se presume que la persona natural o jurídica en cuyo nombre se solicita el certificado es la titular de los derechos económicos de la variedad. **Artículo 45. Derechos que confiere el certificado.** El título de obtentor vegetal confiere el derecho exclusivo a crear estas plantas, controlar su reproducción, comercialización, oferta, venta, introducción al mercado en cualquier forma del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad. Por material se entiende el que sirve para la reproducción y la propagación de la variedad, el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella, incluidas las semillas y los tallos. Dentro del material de reproducción no se incluye el producto fabricado a partir de un producto de cosecha. Además, puede conceder licencias de explotación del mismo o impedir actos de comercialización o tendentes a ella realizados sin su consentimiento. **Artículo 46. Limitaciones a los derechos exclusivos.** Los terceros pueden, sin autorización del titular, utilizar el material sin fines comerciales o a título experimental, o en el ámbito privado, o para obtener una nueva variedad vegetal que no

sea esencialmente derivada de la variedad protegida. **Artículo 47. Titularidad de los derechos sobre la variedad vegetal por parte de la UNAH.** Son propiedad de la UNAH, las variedades vegetales obtenidas en los siguientes casos: 1. Cuando sean producidas por profesores e investigadores vinculados a la Universidad mediante contrato de trabajo. 2. Cuando la producción del docente o investigador sea fruto de un encargo contratado por la Universidad, los beneficios de los derechos patrimoniales se regirán de acuerdo al artículo 30 de este reglamento. 3. Cuando la obtención vegetal sea producida dentro del ámbito académico por los estudiantes, utilizando las instalaciones, los recursos o medios de que dispone la UNAH. **Artículo 48. Cotitularidad.** Existirá cotitularidad de los derechos sobre la variedad vegetal por parte de la UNAH en los siguientes casos: 1. Cuando el docente o investigador, que no estuviese obligado por su contrato de trabajo a obtener una variedad vegetal, y lo hiciere, en el campo de actividades de la UNAH, o mediante la utilización de datos o medios a los que tuviere acceso por razón de su empleo. 2. Cuando la obtención vegetal sea producida dentro del ámbito académico por los estudiantes, utilizando las instalaciones, los recursos o medios de que dispone la UNAH. 3. Cuando así se determine en las cláusulas de un contrato celebrado entre la UNAH y uno o más miembros de la Comunidad Universitaria o con entidades externas a través de un convenio marco o específico. **Artículo 49. Aprovechamiento económico.** La UNAH en su calidad de obtentor podrá aprovechar con fines de lucro o sin ellos la variedad vegetal de la cual es titular. **TÍTULO CUARTO. CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES COMUNES. Artículo 50. Regalías en el ámbito de la Propiedad Intelectual.** En los casos en que la obra, invención u obtención naciera no en virtud de una relación contractual, sino por iniciativa del creador, pero utilizando las instalaciones y horarios de la UNAH, los ingresos se distribuirán de la siguiente manera: a) Para el Programa institucional de incentivos a la investigación y la innovación y desarrollo 20%; b) 30% para la unidad académica, distribuida así: i. 10% para la Facultad o Centro Regional Universitario; ii. 20% para el Departamento/ Carrera / Escuela del cual depende el autor; c) 50% para el autor, inventor u obtentor. Cuando una obra, invención u obtención sea realizada por varios autores, la distribución de las utilidades se hará

la prorrata entre los mismos, salvo convenio realizado entre las partes. **Artículo 51. Derechos Conexos.** Los titulares de derechos conexos tendrán un beneficio económico equivalente al 30% de los ingresos que la actividad que origina los derechos, perciba. **Artículo 52. Signos Distintivos.** En el caso de los signos distintivos creados en ocasión de desarrollo de proyectos estudiantiles, como ser: tesis, ferias de emprendedores, ferias científicas, exposiciones, estudios de mercado y factibilidad, y cualquier otro que se asemeje, pertenecerá al creador o creadores de dichos signos. **Artículo 53. De la certificación de productos y servicios.** Para el caso de que la Universidad sea instituida como una entidad certificadora de productos o de servicios, el uso de la marca de certificación estará sujeto al reglamento que al efecto se emita. En lo no establecido en el mismo, se regulará por lo que las partes acuerden. **Artículo 54. Obligación de Publicidad.** La UNAH tendrá la obligación de publicar las creaciones del intelecto, realizadas por la comunidad universitaria, de acuerdo a la normativa institucional así como brindar los espacios dentro de sus diferentes campus para la publicidad y comercialización de las mismas. **Artículo 55. Obligación de Gestión.** La UNAH realizará las gestiones necesarias para la obtención de la protección y mantenimiento de los derechos que confiere la Propiedad Intelectual ante la Dirección General de Propiedad Intelectual, (a través de la Oficina del Abogado General). **TÍTULO QUINTO. LA SOLUCIÓN ALTERNA DE CONTROVERSIAS. Artículo 56. De la vía extrajudicial.** En caso de conflicto entre las partes sobre el derecho de titularidad y explotación de la propiedad intelectual, éstas se someterán al procedimiento extrajudicial conciliatorio previo a la vía judicial. **Artículo 57. La conciliación.** La audiencia de conciliación se llevará a cabo en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico Gratuito de la UNAH, garantizando la gratuidad, la celeridad y buscando que las partes, a través de sí mismas, encuentren la solución a sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral calificado, llamado conciliador. **Artículo 58. Apoyo inter y extrauniversitario.** Para estos casos, los representantes legales de la UNAH, tanto en vía judicial como extrajudicial, podrán solicitar la colaboración de personas ajenas a la Universidad en todos aquellos asuntos que estime convenientes. **TÍTULO SEXTO. CAPÍTULO ÚNICO. EMPRENDIMIENTOS UNIVERSI-**

TARIOS DE BASE TECNOLÓGICA. Artículo 59. Empresas Universitarias de Base Tecnológica (EUBT), Aceleradoras de empresas (Spin Off Académicas), Incubadoras de Empresa de Base Tecnológica (IEBT), Parques Tecnológicos u otras formas de emprendimiento: Cuando la UNAH desarrolle la tecnología (de producto, de proceso y/o de servicio) de la que es titular, a través de una empresa universitaria de base tecnológica (EUBT), de una Aceleradora de empresa (Spin Off Académicas) o cualquier otra modalidad de emprendimientos sobre la base de Investigación y Desarrollo (I+D); y la transfiera acordando cesión, licenciamiento o venta, o la conversión de los derechos de propiedad intelectual (determinada por la transferencia de la tecnología) en participaciones en el capital social de una EUBT u otra forma de emprendimientos. En estos casos, se aplicarán las normas que sobre regalías se establecen en el presente reglamento. **TÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 60. De la Difusión y Capacitación:** La UNAH, una vez entre en vigencia el presente Reglamento de Propiedad Intelectual, debe llevar a cabo procesos de sensibilización, concientización, capacitación y difusión de manera permanente, estableciendo un programa a través del cual se logre un conocimiento de los derechos, obligaciones y oportunidades, que surgen para todos los miembros de la comunidad Universitaria, y que son objeto de regulación y precisión a través del presente Reglamento. Las Facultades, Centros Regionales Universitario, Departamentos y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad, podrán establecer dentro de sus programas regulares una cátedra o materia obligatoria u opcional sobre la temática, enfocada a cada una de las áreas de la Propiedad Intelectual que están relacionadas con su actividad. **Artículo 61. Programa de Desarrollo de la Propiedad Intelectual:** A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, la UNAH aprobará un programa para el desarrollo de la Propiedad Intelectual y su correspondiente uso y explotación, incluyendo estrategias de mercadeo, comercialización y transferencia. **Artículo 62. La Gestión de la Propiedad Intelectual en la UNAH.** La Dirección de Investigación Científica y Posgrado es la unidad responsable de velar por la organización, aplicación, vigilancia y seguimiento de la Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional Autónoma de

Honduras, incluyendo, registros internos, la Oficina del Abogado General realizará los registros externos teniendo responsabilidades en el manejo de la cartera de Propiedad Intelectual ante las instituciones del Estado de Honduras. El Abogado General realizará los registros externos y la UNAH custodiará a través de los mecanismos ya establecidos para este efecto los productos de la Propiedad Intelectual. **Artículo 63. La Subsidiariedad de las normas.** Este Reglamento es la norma principal del cuerpo jurídico institucional en materia de Propiedad Intelectual, en donde se propicia la protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual y sus titulares, siempre que éstos sean parte de la Comunidad Universitaria. En todo lo no regulado en el presente Reglamento se estará a las disposiciones legales vigentes en el país en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Propiedad Industrial y a los Convenios Internacionales suscritos por Honduras sobre la materia. **Artículo 64. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. **Artículo 65. De los anexos de esta Reglamentación.** Hacen parte íntegra de esta Reglamentación los siguientes anexos: Anexo 1: Glosario de propiedad intelectual.” **“ANEXO 1. GLOSARIO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. TÉRMINOS RELATIVOS A LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS. 1. Artista intérprete o ejecutante:** Todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute, en cualquier forma una obra literaria o artística o expresiones del folklore; **2. Autor:** Es la persona natural cuyo nombre, seudónimo, iniciales, marca o signo convencional, aparezca impreso en dicha obra o en sus reproducciones de la manera habitual o se enuncien en la declamación, ejecución, representación, interpretación o cualquier otra forma de difusión pública de dicha obra que realiza la creación intelectual. **3. Base de datos:** Es la compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidades de almacenamiento de computador o de cualquier otra forma. **4. Coautoría:** La participación de dos o más personas en una creación protegida por la disciplina autoral, les confiere la titularidad de los Derechos Morales y Patrimoniales. **5. Dato:** es una representación simbólica (numérica, alfabética, algorítmica, espacial o similar) de un atributo,

parámetro o variable cuantitativa o cualitativa que describen hechos empíricos, sucesos y/o entidades. **6. Derecho de “Suite” o Derecho de Seguimiento:** Es el derecho que se reconoce al autor y a sus herederos, en virtud del cual pueden reclamar una parte de los ingresos obtenidos en cada nueva venta pública o por conducto de un comerciante profesional de las obras de arte o de los manuscritos originales dentro del plazo de protección. **7. Distribución al público:** Cualquier acto por el cual las copias de una obra se ofrecen o se ponen a disposición, directa o indirectamente, del público en general o a una parte de éste. **8. Fijación:** La incorporación de imágenes, sonidos, o de ambos, la representación o ejecución de éstos sobre un soporte material duradero, que permita la percepción, reproducción o comunicación. **9. Fonograma:** Toda fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación o de otros sonidos, o de una representación de sonidos que no sea en forma de una fijación incluida en una obra cinematográfica o audiovisual. **10. Obra Colectiva:** La creada por varios autores por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica, que la publica bajo su nombre y en la que no es posible identificar los diversos aportes y sus correspondientes autores. **11. Obra Derivada:** Es la creación que resulta de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra originaria, las colecciones de obras y colecciones de simples datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de su selección, coordinación o disposición de su contenido. **12. Obra en Colaboración:** La creada conjuntamente por dos o más personas naturales, siempre que la obra no se pueda calificar de obra colectiva. **13. Obra Individual:** La creada por una sola persona natural. **14. Obra:** Es toda creación intelectual original de naturaleza artística o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma. **15. Obras Audiovisuales:** La consistente en una secuencia de imágenes asociadas, con o sin sonido, destinada a su exhibición por medio de dispositivos adecuados para la comunicación pública de la imagen y el sonido. **16. Obras literarias o artísticas:** Todas las creaciones originales con independencia de su género y cualquiera que sea el modo o forma de expresión, calidad o propósito. En particular, las expresadas por escrito incluyendo los programas de computadoras, las conferencias, alocuciones, sermones y obras expresadas oralmente;

las musicales con o sin letra, las dramáticas y dramático-musicales, las coreográficas y las pantomimas, las audiovisuales, las de bellas artes como dibujos, pinturas, esculturas, grabados, litografías, y de arquitectura; las fotografías; las de arte aplicado, las ilustraciones, mapas, planos, bosquejos y las tridimensionales, relativas a la geografía, topografía, arquitectura o a las ciencias. 17 **Obras Originales:** Aquellas elaboradas de primera mano por un autor, sin fundamento en obra preexistente, siendo titular de los Derechos Morales y Patrimoniales. 18. **Plagio:** Se entiende generalmente que es el acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados. La persona que esto hace recibe el nombre del plagio; es culpable de impostura y, en el caso de obras protegidas por derecho de autor, lo es también de infracción del derecho de autor. No ha de confundirse el plagio con la libre utilización de meras ideas o métodos de creación tomados de otra obra al crear una nueva obra original. Por otra parte, se entiende generalmente que el plagio no se restringe a casos de similitud formal; hacer accesible al público una obra que es una adaptación del contenido de obras de otros en nuevas formas de expresión artística o literaria y transmitirla como si fuera una obra original propia también es plagio, siempre que el contenido así adaptado no forme parte de una herencia cultural conocida. 19. **Programas de computador o software:** Es la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, planes, códigos o cualquier otra forma que, al ser incorporados en un dispositivo de lectura autorizado, hace que un aparato electrónico realice el proceso de datos para obtener información, ejecute determinadas tareas u obtenga determinados resultados. 20. **Publicación:** Es poner legalmente al alcance del público con el consentimiento del autor, ejemplares suficientes para satisfacer las necesidades razonables según la naturaleza de la obra. No constituye publicación y se considera comunicación pública, la representación de una obra dramática, dramático-musical o cinematográfica, la ejecución de una obra musical, la recitación pública de una obra literaria, la transmisión o radiodifusión de las obras literarias o artísticas, la exposición de una obra de arte, ni la construcción de una obra arquitectónica. 21. **Público:** Significa un grupo de individuos con la intención de ser objeto y capaz de percibir comunicaciones y ejecuciones de obras, independientemente de

que ellos puedan hacer esto en la misma o en diferentes horas o lugares, siempre que este grupo sea más amplio que una familia y su círculo inmediato, o que no sea un grupo consistente de un número limitado de individuos que tienen una relación cercana similar que no ha sido formada con el propósito principal de recibir las comunicaciones y ejecuciones de esas obras. 22. **Radiodifusión:** La comunicación a distancia de sonidos, o de imágenes y sonidos, o las representaciones de ambos por ondas electromagnéticas propagadas en el espacio, sin guía artificial para su recepción por el público. 23. **Reproducción:** La realización por cualquier medio de uno o más ejemplares de una obra, de un fonograma, o de una fijación sonora o audiovisual, total o parcial, permanente o temporal, en cualquier tipo de soporte material, incluyendo cualquier almacenamiento por medios electrónicos. 24. **Retransmisión:** La emisión simultánea o posterior efectuada por un organismo de radiodifusión de una emisión de otro organismo de radiodifusión. **TÉRMINOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.** 1. **Denominación de origen.** una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado usada para designar un producto originario de ellos, cuyas características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y los factores humanos; también se considerará como denominación de origen la constituida por la denominación que, sin serla de un país, una región o un lugar determinado, se refiere a un área geográfica determinada cuando es usada en relación con productos originarios de tal área. 2. **Dibujo Industrial:** Son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporan a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio. 3. **Diseño Industrial:** Es una creación intelectual, que tenga cualquier forma bidimensional o tridimensional que incorporado en un producto utilitario, le da una apariencia especial y que es apto, para servir de tipo de modelo para su fabricación. 4. **Emblema:** Cualquier signo usado para identificar o distinguir a una empresa. Es el derecho especial o exclusivo que concede el Estado con relación a actos de explotación de una invención, como ser: una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. 5. **Expresiones o señales de propaganda:** Toda leyenda, anuncio, lema, combinación de palabras,

diseño, grabado cualquier otro medio siempre que sea original y característico, que emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre un determinado producto, mercancía, servicio, empresa o establecimiento, usado para identificar o distinguir a una empresa. 6. **Indicación geográfica:** Todo nombre, denominación, expresión, imagen o signo que indique directa o indirectamente, que un producto o un servicio proviene de un país, de un grupo de países, de una región, de una localidad o de un lugar determinado. 7. **Invencción:** Es toda creación humana que permita transformar la materia o energía que existe en la naturaleza para su aprovechamiento a través de la satisfacción inmediata de una necesidad concreta. Una invención podrá ser de producto o de procedimiento. 8. **Marca:** cualquier signo visible o no, apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa, con respecto a los productos o servicios de otras empresas. 9. **Modelo Industrial:** Son aquellos constituidos por toda forma bidimensional o producto industrial que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos y que no hayan sido dictados únicamente por consideraciones o exigencias de orden técnico. 10. **Nombre comercial:** El nombre, denominación designación o abreviatura que identifica o distingue a una empresa o establecimiento en su actividad comercial. 11. **Patente de invención de producto:** Es un de derecho propiedad otorgado por el Estado en forma temporal, las invenciones tienen que tener forma tangible, tales como máquinas, equipos, aparatos. La invención puede consistir no sólo en un producto independiente sino también en un producto que sea una parte de otro. 12. **Patente de Modelo de Utilidad:** Es un derecho de propiedad que protegerá, cualquier forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora, o que le proporcione alguna utilidad, ventaja efecto técnico que antes no tenía. 13. **Patente:** Título de Propiedad Industrial que conceden las oficinas de Patentes a productos, procesos o usos novedosos a nivel mundial, de aplicación industrial y que no resultan fácilmente deducibles del estado de la técnica. Dicho título reconoce el derecho

de explotar en exclusiva la innovación patentada, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular durante determinado tiempo en las zonas geográficas protegidas.

14. **Patentes de invención de procedimiento:** Es un derecho de propiedad que protegen en general a una serie de etapas constituidas por operaciones o actividades técnicas cuyo orden y sucesión integran el ciclo que debe de cumplirse para obtener un producto o un resultado. 15. **Secreto Industrial:** Se considerará como secreto industrial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial, o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero. 16. **Signos distintivos:** Todo signo que sirva para identificar una empresa en su actividad comercial o a un producto o servicio de otra del mismo género". **SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría General la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta. **TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. Dado en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciséis. **COMUNÍQUESE. (F y S) BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA.** cc: Consejo General de Investigación de la UNAH; cc: Dra. Rutilia Calderón, Vicerrectora Académica; cc: Dra. Leticia Salomón, Directora de Investigación Científica y del Sistema de Estudios de Postgrados; cc: Miembros de la Comisión de Dictamen; cc: Abog. Emma Virginia Rivera, Secretaria General de la UNAH; cc: Archivo". Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis. **(F y S) BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO.** cc: Archivo. BFM/is".

Y para su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA", se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en Tegucigalpa, M.D.C., Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", nueve de junio de dos mil dieciséis.

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA
SECRETARIA GENERAL

23 J. 2016.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD**

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
SEDS- No.- 007/2016**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con fondos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Vial, por este medio invita a empresas con capacidad para contratar con el Estado de Honduras, a presentar ofertas selladas en el proceso de Licitación Pública SEDS-No.07/2016, para el: **“SUMINISTRO DE SEÑALES VIALES VERTICALES Y HORIZONTALES PARA LOS MUNICIPIOS/ JEFATURAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DEMARCACIÓN HORIZONTAL EN CARRETERA DE LA MUNICIPALIDAD DE ROATÁN”**.

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES

Los pliegos de condiciones estarán disponibles a partir del día viernes 24 de junio de 2016, en el **Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS www.honducompras.gob.hn)**, así como también en la oficina de la Gerencia Administrativa, Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, aldea El Ocotal, Francisco Morazán, con un horario de atención al público de 08:30 A.M. a 04:30 P.M.

De conformidad con el Artículo 153 de la Ley de Contratación del Estado, la Administración exigirá que en el Acto de apertura de ofertas, los oferentes adjunten a la documentación legal recibo TGR-1 por el valor de dos mil lempiras exacto (L.2,000.00) en concepto de entrega de los pliegos de condiciones y demás documentos anexos de la licitación.

FECHA LÍMITE DE RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas para la presente licitación, serán recibidos en el Salón de Usos Múltiples de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Seguridad, ubicado en la

dirección antes indicada, el día **Miércoles 03 de agosto de 2016, de las 08:30 A.M. hasta las 9:55 A.M.** (hora oficial, 196 de Hondutel).

APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura de las ofertas se iniciará en acto público en el mismo lugar y fecha de recepción, a las diez de la mañana (10:00 A.M.), en presencia de los oferentes o sus representantes acreditados, órganos contralores del Estado y demás personas que deseen concurrir al acto.

Para mayor información abocarse a la Gerencia Administrativa o llamar al teléfono 2229- 0049.

El Ocotal, Francisco Morazán, 21 de junio de 2016.

JULIAN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

23 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 03 de septiembre del dos mil catorce, se interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **0801-2014-00350**, promovida por el Abogado Rasel Antonio Tomé Flores, contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas, (TSC), para que se declare la nulidad e ilegalidad de un Acto

Administrativo consistente en la resolución No. 453/2010 SG-TSC Tribunal Superior de Cuentas de fecha 2 de julio del año 2010; y en consecuencia también la resolución No. 1045/2012 SG-TSC Tribunal Superior de Cuentas de fecha 02 de agosto del año 2012. Por haber sido dictada en contra de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas con exceso de poder el acto arbitrario impugnado. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que se adopten medidas para el pleno restablecimiento del derecho reclamado. Se acompañan documentos originales. Poder. En relación a la resolución No. 453/2010 SG-TSC Tribunal Superior de Cuentas de fecha 2 de julio del año 2010; y en consecuencia también la resolución No. 1045/2012 SG-TSC, Tribunal Superior de Cuentas de fecha 02 de agosto del año 2012.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

23 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **PHAR MED SALES (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (PHAR MED, S.A.),** como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO,** de la Empresa Concedente **ELLIQUENCE, LLC (ELLIQUENCE),** de nacionalidad estadounidense; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 492-2016 de fecha 19 de mayo del año 2016, mediante Carta de fecha 16 de febrero del 2016; Fecha de Vencimiento: hasta el 16 de febrero del 2018; **ALDO R. VILLAFRANCA CASTRO.** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. Por

Ley Acuerdo No.031.2016 **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO.** Encargada de la Secretaría General, Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016.

23 J. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **FREDY AMILCAR CASTILLO PORTILLO,** actuando en representación de la empresa **WESTRADE GUATEMALA, S.A.,** tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **INDOZEB 43.5 SC,** compuesto por los elementos: **43.50% MANCOZEB.**
Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA.**
Formulador y país de origen: **WESTRADE GUATEMALA, S.A./ GUATEMALA, C.A.**
Tipo de uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2016.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

23 J. 2016.

LAEMPRESANACIONALDEARTESGRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2013-011997
 [2] Fecha de presentación: 21/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TICAMAYA INDUSTRIAL, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA PRIMAVERA, DOS CUADRAS AL OESTE DE SUPERMERCADO LA ANTORCHA, CHOLOMA, CORTES.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THOLOMAC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Arnulfo Inestroza Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

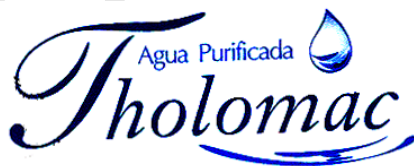
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2013-011858
 [2] Fecha de presentación: 20/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TICAMAYA INDUSTRIAL, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA PRIMAVERA, DOS CUADRAS AL OESTE DE SUPERMERCADO LA ANTORCHA, CHOLOMA, CORTES, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THOLOMAC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua purificada.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Arnulfo Inestroza Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 11840-16
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BP CAJEROS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emma Edith Murillo Membreño
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-05-16.
 12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "CAJEROS", a solas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J. 8 y 25 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 10005-16
 2/ Fecha de presentación: 4-3-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BP CAJEROS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emma Edith Murillo Membreño
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-04-16.
 12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "CAJEROS", a solas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J. 8 y 25 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-011380
 [2] Fecha de presentación: 14/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ATLAS MANAGEMENT INTERNATIONAL, INC.
 [4.1] Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro Sur, Ave., Berlín, calle Roma, Número 3, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO ATLAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: Reivindicar color

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-011795
 [2] Fecha de presentación: 16/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: BLVD. SAN JUAN BOSCO, EDIFICIO 777, SEPTIMO PISO, TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEGURO DE EMPLEO PROTEGIDO

SEGURO DE EMPLEO PROTEGIDO

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Aldo F. Consenza Bungener

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008990
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DOPAT, S.A.
 [4.1] Domicilio: C/ CHARLES ROBERT DARWIN 34-36 (PARQUE TECNOLÓGICO), 46980 PATERNA, VALENCIA, ESPAÑA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULANKA Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 15391-16
 2/ Fecha de presentación: 13-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVANCE INDUSTRIAL DE CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Boulevard El Naranjo, Centro Empresarial, Fiori 28-98, Bodega 30, Z.4 de Mixco, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GIOS Y DISEÑO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Reivindicar color.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-05-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 2015-21737
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EUTRAMIX

EUTRAMIX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Rehidratante.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Amor Medina carranza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-06-15.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-016676
 [2] Fecha de presentación: 22/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OURO FINO SAÚDE ANIMAL, LTDA
 [4.1] Domicilio: CARRETERA ANHANGUERA, SSP 330, KM. 298, DISTRITO INDUSTRIAL, CIUDAD DE CRAVINHOS, ESTADO DE SÃO PAULO, BRASIL.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: BRASIL
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OUROFINO EVOL

OUROFINO EVOL

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos veterinarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 10438-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOLIFEN LAFAGE

SOLIFEN LAFAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico de uso medicinal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-6510
 2/ Fecha de presentación: 12-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACICRAN

ACICRAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico de uso medicinal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Dora Elizabeth López de Matute
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-03-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-018612
 [2] Fecha de presentación: 05/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MEGASUBASTAS, SOCIEDAD ANONIMA (MEGASUBASTAS)
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEGASUBASTAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. servicios de abastecimiento a terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), servicios de manejo de personal, servicios de agencias de importación y exportación, asistencia en la dirección de negocios y asesoría sobre dirección de empresas, ventas en públicas subastas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Walter Daniel Cárcamo López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindica el color verde y negro tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2016.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte de octubre del año dos mil quince, interpuso demanda ante este Juzgado el señor **Manuel de Jesús Portillo Ordóñez**, con orden de ingreso número 0801-2015-00332, contra el Estado de Honduras a través del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC)**; incoando Demanda Ordinaria de impugnación para que se revoque la resolución 238/2013-SG-TSC-RR, emitida por el Tribunal Superior de Cuentas, consecuentemente se anule parcialmente el acto impugnado, reconociendo la situación jurídica individualizada, absolviéndome de toda responsabilidad civil. Se indica el Tribunal Superior de Cuentas como el lugar donde se encuentra el expediente que dio lugar a la resolución impugnada. Se acompañan documentos. Se acompañan documentos. Se confiere Poder.

KARINA ELIZABETH GALVEZ REYES
 SECRETARIO ADJUNTO

23 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-048845
- [2] Fecha de presentación: 17/12/2015
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: Urbanización Las Cumbres, 1era. avenida, 3ra. calle, Tegucigalpa, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONSTRUYENDO FUTURO

Construyendo Futuro

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Servicios de distribución de energía, servicios de alquileres de bienes raíces, servicios de construcción, aceites, grasas y combustibles.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Fernando Aguilar Carcamo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2016.
- [12] Reservas: Esta señal de propaganda será utilizada con la solicitud número 2015-2204 (EMBLEMA).

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-006600
- [2] Fecha de presentación: 12/02/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: MOTO CITY, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIKE WEEK



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue:
Educación; formación; esparcimiento; actividades, deportivas y culturales, diversión o recreo de personas, organización de competencias deportivas o culturales, organización de concursos, conducción y arreglo de conciertos, organización y dirección de congresos, edición de cintas de vídeo, entretenimiento para televisión, organización y producción de espectáculos incluyendo en vivo y reservación de entradas para el espectáculo, estudios de grabación.

- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: CARLOS ALBERTO TORRES SALGADO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 11436-16
- 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).
- 4.1/ Domicilio: 150 Mts. al Sur del aeropuerto Internacional Toncontin, Tegucigalpa, Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen: Honduras.
- 5.3/ Código país: HN
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: eXpert



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 09
- 8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.

- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: DELMA ROSAURA AYALA.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-04-2016.
- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2016.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley: **HACE SABER:** Que según Expediente número **0801-2016-03564-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció la señora **CLARISSA JEANNETTE RAMOS SALINAS**, en su condición de heredera, solicitando la Cancelación y Reposición de un **Depósito a Plazo Fijo No. 31-300-000011-7** a nombre de **JOSÉ MANUEL RAMOS CHEVEZ**, emitido por el Banco del País, por la cantidad de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L60,000.00)**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de junio del 2014.

**LIC. ROSIBEL ANDINO N.
SECRETARIA**

23 J. 2016.